



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 09 de Julio de 2008.

No. 082

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento del Exp. No. 2/2008-J-III-P.

2

AYUNTAMIENTOS

Fe de Erratas al Reglamento para la prestación de los Servicios de Masajes con Fines Terapéuticos en el Municipio de Culiacán, publicado en Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 71, del 13 de Junio de 2008.

Municipio de San Ignacio.- Reglamento Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3 - 16

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

17 - 32

AVISOS NOTARIALES

32

“LA C. MARIA G. BAÑUELOS PERAZA, Presidente Municipal Constitucional de San Ignacio, Sinaloa; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 Fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 45 Fracción IV y 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículo 79 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal; Artículo 31 Fracción II del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento en relación a los Artículos 13 y 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para su debida publicación y observancia; a los habitantes del Municipio hago saber; que el H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, se reunió en Sesión de Cabildo y una vez aprobado, ha tenido a bien expedir el presente **REGLAMENTO ORGANICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO**.

**REGLAMENTO ORGANICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO
DE SAN IGNACIO, SINALOA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con domicilio en la Ciudad de San Ignacio, y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios de ese campo, así como la realización de las demás acciones, que reconfieran las disposiciones aplicables.

ARTICULO 2.- El Sistema regulará su funcionamiento y administración de conformidad con el presente Reglamento el Interior que en su oportunidad se explica y, supletoriamente con la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema podrá establecer patronatos y grupos voluntarios de carácter honoríficos en las sindicaturas de este Municipio, a las cuales proporcionará asistencia técnica y administrativa, desempeñando sus cargos en forma gratuita.

ARTICULO 4.- El Sistema realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal, para el logro de las metas establecidas en los programas a su cargo.

ARTICULO 5.- El sistema tendrá como objeto.

- I. Atender a la población marginada, brindando servicios de asistencia social, comprendidos en los programas del Sistema Estatal.
- II. Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a las familias del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar, impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social, realicen otras dependencias y entidades del Municipio.

- V. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social; en beneficio de menores en estado de abandono, de menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos indigentes;
- VII. Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del Sistema Estatal; y,
- VIII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin, y que le encomienden las leyes.

ARTICULO 6.- Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y superar las condiciones de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social, de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 7.- El patrimonio del Sistema estará integrado por:

- I. Los derechos y bienes actualmente posee y los que sean de su dominio;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y entidades paraestatales y paramunicipales le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas, morales y particulares.
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generan sus inversiones bienes y operaciones.
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y,
- VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 8.- El sistema podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal y con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 9.- El Sistema a solicitud del Ayuntamiento, dará su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos, la asistencia social.

ARTICULO 10.- Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se normarán por la ley de los trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 11.- Son trabajadores de confianza del Sistema, el Director, los Jefes de Departamento y Unidades de Servicios, el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- I.- **Sistema:** Organismo Público Descentralizado para el desarrollo Integral de la familia del Municipio de San Ignacio;
- II.- **Patronato:** Órgano de apoyo que contribuye a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del sistema y el cumplimiento de sus objetivos;
- III.- **Junta:** La junta de Directiva Municipal;

ARTICULO 13 .- Son órganos de planeación, operación y control de Sistema:

- I.- El patronato;
- II.- La Junta Directiva;
- III.- El Presidente del Sistema
- IV.- La Dirección;
- V.- El Contador y
- VI.- Patronatos o grupos voluntarios en Sindicaturas.

ARTICULO 14.- Para coadyuvar en el despacho, planeación y operación de los asuntos de su competencia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, contará con las siguientes áreas de trabajo:

- I.- Coordinación General Operativa;
- II.- Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la familia;
- III.- Área de Trabajo Social,
- IV.- Área de Psicología;
- V.- Área de Medicina Social;

- VI.- Área de Rehabilitación; y
- VII.- Encargados o responsables de programas propios del Sistema .

CAPITULO III DEL PATRONATO

ARTICULO 15.- El Patronato será la máxima autoridad del Sistema y se integrará por un Presidente y por cinco miembros que el C. Presidente Municipal designará removerá libremente, de entre los sectores público, social y privado especialmente, de instituciones dedicadas a la asistencia social, en la inteligencia de que no percibirán retribución alguna por sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Son facultades del Patronato:

- I.- Planear, dirigir y controlar las actividades del funcionamiento del Sistema;
- II.- Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajos, presupuestos, informes y estados financieros del sistema;
- III.- Participar en actividades tendientes a obtener recursos para que el Sistema cumpla con sus fines;
- IV.- Nombrar a un Secretario de entre sus miembros, quien se encargará de levantar las actas de las sesiones; y,
- V.- Las que sean necesarias para su óptimo funcionamiento.

ARTICULO 17.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, y extraordinarias, cuantas veces se requieran debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su Presidente, por conducto del Secretario.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I.- Representar al Patronato;
- II.- Convocar y presidir sus sesiones;
- III.- Vigilar que se cumplen los acuerdos tomados por el pleno; y,
- IV.- Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de la Ley y de otras disposiciones del Patronato.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19.- La Junta Directiva estará integrada por:

- I. Un Presidente que será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario que será designado por el Presidente de la Junta;
- III. Un Tesorero, que será designado por el Tesorero Municipal; y
- IV. Cinco vocales, que serán: el Secretario del Ayuntamiento, El Director de Fomento Deportivo Municipal, El Director del Sistema, y los titulares de las áreas de Salud Pública y de Acción Social Cultural.

ARTICULO 20.- Los miembros de la Junta no percibirán renumeración alguna por el desempeño de sus cargos y en sus faltas temporales, serán sustituidos por los representantes que al efecto designen.

ARTICULO 21.- La Junta tendrá las siguientes facultades:

- I. Actuar como representante legal y administrativa del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en el Director;
- II. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros actuales;
- III. Aprobar el Reglamento Interior, organización General del Sistema y los manuales de procedimiento y de servicios al público;
- IV. Conocer los informes de su Presidente del Director, del Tesorero, del Presidente del Sistema y del Contador;
- V. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal;
- VI. Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convengan al Sistema; y,
- VII. Las demás que se señalen la Ley o sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 22.- La Junta celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y las extraordinarias que acuerde, de conformidad con el Reglamento Interior.

ARTICULO 23.- Son facultades del Presidente de la Junta:

- I. Representar a la Junta;
- II. Vigilar que los acuerdos de la Junta se cumplan fielmente;
- III. Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la junta señale, el informe general y los parciales del organismo; y,
- IV.-Rendir los informes mensuales que el Sistema Estatal le solicite.

**CAPITULO V
DEL PRESIDENTE DEL SISTEMA**

ARTICULO 24.- El Presidente del Sistema será designado por el Presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento.

ARTICULO 25.- El Presidente del Sistema tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del Sistema estén de acuerdo a los fines del mismo;
- II. Recomendar al Patronato y a la Junta Directiva, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;
- III. Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta, con derecho a voz y voto;
- IV. Formular, ejecutar y controlar la operación y función del Sistema;
- V. Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas requeribles al caso;
- VI. Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- VII. Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPITULO VI DEL DIRECTOR

ARTICULO 26.- El Director será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

ARTICULO 27.- Son facultades del Director;

- I. Planear y dirigir los servicios que deben prestar el Sistema, con la asesoría de directrices de la Junta, del Patronato y del Presidente del Sistema;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos de la Junta del Patronato y del Presidente del Sistema;
- III. Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta y el Tesorero de la misma le soliciten;
- IV. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del organismo en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.
- V. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- VI. Actuar como apoderado del organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que se fije la junta, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la ley; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta.

CAPITULO VII DEL CONTADOR

ARTICULO 28.- El contador del Sistema será designado por el Presidente Municipal, debiendo ser contador público titulado, mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de dos años.

ARTICULO 29.- El Contador tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y controlar el presupuesto del Sistema, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

- II. Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del sistema que realicen estén de acuerdo al presupuesto, a este decreto al reglamento interno y a la Ley Estatal;
- III. Practicar las auditorías financieras y administrativas que se requieran;
- IV. Recomendar al Director y a la Junta Directiva, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del sistema;
- V. Asistir a las sesiones del patronato y de la Junta con derecho a voz pero no a voto; y,
- VI. Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPITULO VIII DEL VOLUNTARIADO EN SINDICATURAS

ARTICULO 30.- El Voluntariado en sindicaturas se integrará por un presidente y por cinco miembros que el Presidente del Sistema designará y removerá libremente; en la inteligencia de que no percibirán retribución alguna por sus funciones.

ARTÍCULO 31.- El voluntariado en Sindicaturas será un órgano de apoyo del Sistema y contribuirá en la obtención de recursos en sus respectivas jurisdicciones que permitan cumplir con los objetivos y metas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 32.- El voluntariado coordinará sus acciones conjuntamente con el Sistema para verificar que los programas aseguren la atención integral de los grupos más vulnerables de sus sindicaturas; de igual manera notificará en tiempo y forma de las actividades a realizar mediante un informe que detalle los objetivos o fines a lograr.

ARTÍCULO 33.- El Voluntariado promoverá la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de los servicios asistenciales para el desarrollo Integral de la familia; asimismo notificará de la existencia de personas que requieran de asistencia social cuando estas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Cuando en este Reglamento hacen referencia al "Sistema" y al "Sistema Estatal", se entenderán los mencionados respectivamente, el Sistema el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Ignacio, Sinaloa y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Orgánico Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Ignacio, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa" el 25 de Agosto del 2000.

CUARTO.- Cada Responsable de Área de trabajo formulará dentro de un plazo de quince días contados a partir de la entrada de vigor de este reglamento, su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser sometidos a la consideración del Presidente del Sistema.

QUINTO.- Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, México, a los 25 del mes de Junio de 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARIA G. BAÑUELOS PERAZA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. JOSE JOEVAN ROSAS CORRALES

Por lo tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le de debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal de San Ignacio, Sinaloa a los 26 días del mes de Junio de 2008.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARÍA GORGONIA BAÑUELOS PERAZA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. JOSÉ JOEVÁN ROSAS CORRALES